olaman dan mali ata

AND I was a serve of the continued to

L. Undergalett Jak mergelij

many resident of the T of the state of the tend of the tendent and the but and one course was y security

mitual 2 begin now mer beg



is as repaired sogning

EGAch endressel, of the Mention of energy daily a obligation and their

PROVINCIA DE TARRAGONA the blanto of the series actioning is modern being trees the consideration.

mode la -obscinció otrolmosideles Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

sing sing our action is a solution to the continuation of the solution of the Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-le, Rambla S. Juan, 62, 3 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun clos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

though where it in the authority and a kite

of the tegritarion electric on entre obeties

penouskony shandah angan tili teg

sup fla Ch in occasion on count can.

regaling translation v standard mileser

condiciones establicados em es pliego

de condiciones dos está do manificato

poster que se reservará en deposito en PARTE OFICIAL DE LA GACETA

ent foot de maissime, antener esteb

common, do tamentin ieracho i esigio

pludiagies is answer as as on a section

desputs det rearing problemations

na por insulting on a neteoria, de tos

ecipted of dilinear of on one received

que an enigna las dos terecrus partes

go elici acatos pira para partida em

the stressin deberá consignation provin-

medica on the person that the standard on enough

(Gaceta del 25 de Noviembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

-on el evana i son demaldracti S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud. .olesitideli

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4170 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

consider D. Raillio Polch Andreu, on Terceras subastas de pastos

Polod A.O. + bath that I have a D.A. Dolos Habiendo resultado negativas las segundas subastas celebradas en los pueblos que se relacionan para enajenar el aprovechamiento de pastos de los montes que se detallan en el Boletin oficial núm. 220, correspondiente al dia 16 de Septiembre último, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Ingeniero Jese de la 6.ª región, he acordado anunciar terceras subastas de dichos disfrutes, las cuales tendrán lugar en los pueblos que se expresan el día 10 de Diciembre proximo, á la hora que se señala, con sujeción á las mismas condiciones y formalidades que rigieron en las dos subastas anteriores y bajo los nuevos tipos de retasa. La don 2005 illioni la spromie dad allo este martico la cast

Argentera. -- Monte Marradas, tipo 45 pesetas, á las 10 mañana.

Benifallet .- Aligas, tipo 262'50 pese-

Ornitas; á, las 9., obstusto le sibon eb. Idem. - Costumá, etc., tipo 75 pese-

entas, oá las 9.1/2 antones à ? ordaim Idem.-Llitgen, tipo 56'25 pesetas, á

de las 10. oup exad' espuit estimach -Idem. - Pla de la Barca, tipo 56'25 peselas, á las 104/2 as la olapina

Idem .- Plans y Segura, tipo 7'50 pesetas, a las 11.08799 es miogratione Ciurana. - Solá de la vila, tipo 7'50

pesetas, á las 40.6 si asora sep Espluga.-Gavacha, tipo 225 pesetas,

mailas 10. ozu v abeien blighelide Fatarella. - Deveas, tipo 56'25 pese-

mistas, á las 10. saled desid calmagada Idem .- Valencians, etc., tipo 150 pe-

setas, á las 10 1/2 Montblanch.-Plans de la vila, Lipo 56.25 pesetas, á las 10.

Perelló. - Malesas y Garrigas, tipo 750 obipesetas, á las 10. sili omaine la co

el no neco que en e suncinosia onta

no vachadriasei "organizaciole

Idem .- Malladetes, etc., tipo 750 pesetas, á las 10 1/2 11 500 1506 16

Tivisa.-Montredón, tipo 150 pesetas, á las 10. veb jourdinasil entressing Idem. - Llera de San Blay, tipo 150

pesetas. á las 10 1/2 ent 1750 Y Villalba .- Barraball, tipo 22:50 pesetas, á las 10. Langy A. y mondif

Tarragona 25 de Noviembre de 1903. -El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 4171 INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA DE TARRAGONA -seq gies on spirmunieni ab sept ne

solo entre previdencia di ciane bivere un obla Con el fin de evitar que se sorprenda la buena fe de los contribuyentes por personas ajenas á esta Inspección, se pone en conocimiento de los mismos que con arreglo al párrafo 2.º del art. 54 del vigente reglamento los funcionarios encargados de la inspección de los tributos tienen el deber de exhibir una certificación autorizada por el Sr. Delegado de Hacienda justificando que se hallan en el ejercicio de su cargo, sin cuyo requisito no pueden instruir expedientes de ocultación ó defraudación ni practicar otro género de diligencias.

Tarragona 25 de Noviembre de 1903. -El Inspector Jefe, Eduardo Muñoz.

Num. 4172

Don Enrique Oliva Juliá, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta pública para el arriendo de la cobranza de los derechos de consumos de cada una de las especies que componen el cupo total y recargos autorizados para esta ciudad, he acordado en providencia de hoy anunciar una segunda subasta para adjudicar dicho arriendo, por el término de un año, comeuzando el día 1.º de Enero de 1904 y terminando en 31 de Diciembre del mismo año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo Diciembre, á las doce en punto de su manaña y terminará á las doce y media, bajo el tipo de 495.982 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes

del importe fijado y bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y las fijadas para la primera subasta que tuvo lugar el día 23 del actual; en la inteligencia que se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación. 160 an ment

courself disposit this old with

rateste aniorization del mazane, schoole

Lo que se anuncia para general co-Docimiento. 27 and tog David sh mob!

Reus 25 de Noviembre de 1903.-Enrique Oliva .- Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut. 2011 001 shee rog Núm. 4173 0 sh mahl

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia el arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio correspondiente al año de 1904, se anuncia por el presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, de diez á once, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 20 del propio mes, á la misma hora y local, aceptándose las proposiciones que cubran el tipo con la rebaja del 25 por 100.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de la formalización del contrate, oping to de tractal equal

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores y á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro del término de diez

Torre del Español 24 de Noviembre de 1903.-El Alcalde, Ramón Borrás. Núm. 4174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa durante el año de 1904, se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de

subasta tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, à las once de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, siendo presidida por el Sr. Alcalde, Teniente que haga sus veces, ó Concejal designado al efecto, con asistencia del senor Regidor Síndico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal todos los días laborables, de nueve á doce y de quince á diez y ocho, que se exhibirá á todos los que lo deseen.

El tipo que ha de servir para la subasta es el de 1.500 pesetas, y serán rechazadas de plano todas las ofertas que no cubran el tipo de tasación.

Las proposiciones en pliego cerrado podrán presentarse durante treinta minutos, transcurridos los cuales se procederá à la apertura de los pliegos, adjudicándose al que resulte más beneficioso.

La fianza provisional que deberán constituir los que deseen tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del precio de la misma, cuya fianza deberá elevar al 15 por 100 el que resulte remalante: 1957172600 AICLUSTA

La subasta tendrá efecto en los días y hora indicados, aunque se presenten reclamaciones contra la misma y sin perjuicio de las resoluciones definitivas que pudieran dictarse respecto á dichas reclamaciones si las hubiere.

Las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

García 24 de Noviembre de 1903.-El Alcalde, José Pons.

Modelo de proposición (en papel de una peseta)

Don, vecino de, mayor de edad, según cédula que presenta, enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta población para el año de 1904, acepta dichas condiciones en todas sus partes y se compromete á llevar á cabo la recaudación de dicho arbitrio, ofreciendo por él la cantidad de...., (aquí la cantidad en letras) pesetas, que hará Al propio tiempo se anuncia que la pliego de condiciones.

Acompaña adjunto el resguardo de haber constitutdo la fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento.

García... de...... 1903. (Firma del interesado.)

Núm. 4175

Por el presente edicto se hace saber que el día que haga diez no festivos, á las once horas, desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar en la sala capitular la subasta para el arriendo de los derechos de matadero, de carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda por el término de un año, bajo el tipo de 1.300 pesetas, ó sea 650 por los primeros y 650 por las últimas ó las de cerda. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán presentar los pliegos cerrados en el día y hora indicados, habiendo depositado antes en la Caja municipal el 5 por 100 como depósito provisional, que habrá de elevarse al 15 el que resulte rematante, y atenerse á las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

García 24 de Noviembre de 1903. El Alcalde, José Pons.

-374 of ab in Núm 14476 is as since

19 48 . ALCALDIA CONSTITUCIONAL

chapis, le roteirde Gandesa al ob notes

Hallandose terminado el padrón de prestación personal de este distrito para el año de 1904, estará de manifiesto en esta Secretaria municipal durante treinta días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 24 de Noviembre de 1903. El Alcalde, Tomás Suñé. al ered direct the ed. onto our id

neise v eelese Núm; 4177. h. se ciendie

SALT TO ALCALDIA CONSTITUCIONAL noisest de Alfara de on ser

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año 1904, queda el mismo expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, á los efectos

que previene la ley Municipal. Alfara 21 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Juan Martí, Electra al 19

alloest est in Núme 417851 le sevels

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

eclb ect as one de Lloa! pleed of . f. f.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Lloa 23 de Noviembre de 1903.-El Alcalde, Carlos Gibert. Núm. 4179 191 7 9:201

de Irlas

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y la de edificios y solares, como asimismo la matrícula de subsidio, se hallarán de manifiesto en los parajes de costumbre ·los ocho días siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán reclamar los que tengan derecho y motivo para ello.

Irlas 24 de Noviembre de 1903.-El Alcalde accidental. José Franquet. E 06 55 5 15 Núm. 4180

-9710 ALCALDIA CONSTITUCIONAL inne) de Alcover 100 obneio

Terminados los repartimientos de las contribuciones por urbana, rústica pecuaria de este término municipal

para el próximo año 1904, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Alcover 24 de Noviembre de 1903. -El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 4181 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fatarella 23 de Noviembre de 1903. -El Alcalde, Joaquin Alcoverro.

Núm. 4182

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Exemo, señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, condestino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguieneteftarifa: beid set e iconninum elfatere

primers subjects que tuvo lugar el dia Derechos de 0'45 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 135 pesetas. Idem de 0.30 pesetas por cada liebre

o conejo, 135 pesetas. 38 man al Idem de 1'20 pesetas por cada 100 huevos, 216 pesetas. 56 69 augil

Idem de 2'10 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 257 pesetas.

Idem de 0'30 pesetas por cada 100 kilos de leña, 75 pesetas. Idem de 1.80 pesetas por cada 100 kilos de habas, 54 pesetas.

Idem de 1'80 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 216 pesetas. Idem de 0'90 pesetas por cada 100

kilos de paja, 361.98 pesetas. Total 1.444.98 pesetas. Girologico

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pont de Armentera 20 de Noviembre de 1903.-El Alcalde, José Tosas. remitted attacks applicate

PROVIDENCIAS JUDICIALES

000 equi is u Núm. 4183900 0100quiq Out rebaya del 25 nor 100. -ne is obegi do a EDICTO significado in

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de veinte del actual, dictada á instancias de Don Jaime Carreras en el juicio ejecutivo que sigue el mismo contra D. Dalmacio Monner, que estuvo domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se hace constar que en dichos autos se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue: 35 lodinad love ento

CSENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Fernando de Prat y Gay, Juez de primera instancia de la misma y su partido. - Vistos estos autos ejecutivos en reclamación de cantidad, promovidos por D. Jaime Carreras Meya, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Manuel Estrany y defendido por el na, olivos y garriga, sita en este pro-

Letrado D. Francisco Roig, contra D. Dalmacio Monner y Alvarez, vecino que fué también de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por su incomparecencia en autos.-Resultando. Que etc. - Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecoción adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Dalmacio Monner y con el importe de los mismos entero y cumplido pago al ejecutante D. Jaime Carreras y Meya de la cantidad de mil doscientas veinte y cuatro pesetas que reclama por capital, con más los intereses vencidos estipulados y que fuesen venciendo y costas causadas y que se causaren hasta el total y efectivo pago. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del ejecutado le será notificada personalmente si pudiere ser habido y así lo solicitare la parte ejecutante, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento, insertandose en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia, definitivamenie juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Fernando de Prat Gay.D

Publicación.—La anterior sentencia en el mismo día de su fecha ha sido -firmada, leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia del Juzgado à presencia del infrascrito Escribano; doy fe. - Licenciado, Paulino Maldonado.

Y para que llegue à conocimiento y sirva de notificación al D. Dalmacio Monner y Alvarez, libro la presente que firmo en Tortosa á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos tres.-Licenciado, Paulino Maldo-

Núm. 4184

AGENTIAL IN MEDICTO A PARTICIPAL En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de responsabilidades civiles dimanante de sumario por disparo y lesiones contra José Queralió Poca y otro, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, los siguientes inmuebles de propiedad del nombrado penado.

Primero. Una casa sita en la calle de la Civadería de la presente villa, señalada de número diez; lindante por delante con dicha calle, á la espalda con Pedro Vallvé y Juan Torres, por la izquierda al salir con la citada calle, y por la derecha con José Montané; justipreciada en mil cuatrocientas setenta pesetas........... 1.470 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra huerta, sita en este termino municipal, partida «Viñols», de extensión tres cuartos de jornal apróximadamente; que linda por el Este con Ramón Vallverdú Miret (a) Pistol, al Sud con Juan Cartana Rodon, al Oeste con Pedro Torrellas Caballé, y á Norte con un tal Suá, cuyo apellido se ignora, según se describe en algunas diligencias; y campa, viña y olivos, antes huerta, de extensión veinte y siete céatimos de jornal, o sean diez y seis áreas cuarenta y dos centiáreas, sita en el término de la presente y partida «Viñols»; lindante por Oriente con tierras de Antonio Bertran, por Mediodia con las de José Cartañá, á Poniente con la acequia de Viñols, y por Norte con tierras de Enrique Andreu, conforme se deslinda en el titulo de propiedad; valorada, según esta última descripción, en cuatrocientas

Y tercero. Otra pieza de tierra vi-

pio término y partida «Coma d' Alaudos, de extensión unos dos jornales, ó sean una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; lindante por el Este con Ramón Pedrol, por Sud con José Abella, por Oeste con Baltasar de Toda y Matías Queraltó, y por Norte con este último; tasada en quinientas cincuenta pesetas 550 ptas.

El acto del remate tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y uno de Diciembre próximo y hora de las once; se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Leopoldo Orriols, y se previene que los licitadores deberán conformarse con los mismos, no tendrán derecho á exigir otros y no se admitirá al rematante después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento de dicha tasación; cuyas consignaciones, excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de la obtigación y en su caso como parte del precio de la venta, se devolverán á sus respectivos dueños una vez verificado el remate.

Montblanch diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres. -- Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado. Indica sigemoque na as

Núm. 4185

EDICTO

Por el presente y en virtud del expediente que se instruye en este luzgado municipal á instancia del Procurador D. Emilio Folch Andreu, en representación de las madre é hija D.a Agustina Vidal Aixá y D.a Dolores Soriano Vidal para acreditar la posesión á favor de D.ª María Aguadé Pijoán de la casa situada en el casco de esta población, calle Alia, senalada de número ocho, compuesta de un piso y desván, de capacidad superticial sesenta y un metros cuadrados; lindante por la derecha y por detras con D. Bernardo Rodón Baldrich, por la izquierda con el callejón del Espinal y por delante con la misma calle, y de un patio en la propia calle, sin número; lindante por la derecha y detrás con D. José Bassa, por la izquierda con Cayetano Magrina y por delante con el callejón de San Antonio, 5 00101217 5110 ogijehitemit

Segun resulta, de los antecedentes facilitados por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido la casa de referencia se halla inscrita à favor difunto D. Francisco Aguadé Roca, no constando inscrito à favor de nadie el mentado patio, por cuyo motivo se cita à los herederos del mismo y á cuantas personas que puedan tener algun derecho sobre las descritas fincas para que dentro el plazo de diez días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, se personen en este Juzgado y produzcan las reclamaciones que crean de derecho en el citado expediente. 2011 , shows D-1898113

Altafulla veinte y uno de Noviembre de mil novecientes tres. El Juez suplente, Magin Balsells.-El Secretario Habilitado, Francisco Rebull.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le

preste tomar e pueda t acuerdo recurrido, á condición, sin embargo, de que el Depositario nombrado la fianza que se le exija, condición absolutamente necesaria para que pueda posesión de su destino.

Vista la instancia de D. Francisco Mateu en súplica de que se ordene nueva

Pussession ue su destino.

Visa la instancia de D. Francisco Mateu en súplica de que se ordene nuevamente al Ayuntamiento de La Galera se le faculto y autorice para cancelar o l'evantar los embargos que besan sobre los blenes consituyentes de la fiaiza que tiene prestada como Depositario que fue del Municipio, considerando que las facultades concedidas à los Ayuntamientos por el art. 157 de la vigente let Municipal implican l'Ogicamente antibuciones para cancelar y devolver fiaizas, se acordo consultar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de La Galera es el competente para resolver sobre el asunto, y que el Ayuntamiento de La Galera es el competente para resolver sobre el asunto, y que el Ayuntamiento de Ca Galera es el competente para resolver sobre el asunto, y que el forma las acciones que 3 su derecho convenga.

Visto el recurso suscrito por D. Antonio Pons Millan y otros en queja del proceder del Alcalde respecto d los varios sauntos que determinan; atentida la resultancia que el expediente ofrece y cuanto se deduce de los informes emitidos por la Alcalder sobre de en los Gobernadores reside la dirección administrativa y la potestad de resolver sobre los derechos y deberes de los Ayuntamientos, de los Micaldes y de los Regidores en todos los asuntos en que la provincia en méritos de alzadas á su tiempo interpuestas, los Concejales que la provincia en méritos de alzadas á su tiempo interpuestas, los Concejales que la provincia en méritos de Ayuntamiento das dias 16, 22 y 29 de Marzo intimo, la queja producida contra el Atcalde y Secretario del Ayuntamiento negándoses di que coustara en acta de las sesiones celebradas en los dias 15, 22 y 29 de Marzo intimo, la petición de la destitución de dicho Secretario del Ayuntamiento negándoses di que coustara en acta de las sesiones celebradas en los dias 15, 22 y 29 de Marzo intimo, la petición de la questa de orros que mercerean la confianza de la forma de la alcala annida de la confianza el el forma de la confianza de la forma de la confianza de el forma de la co la general los lo si éstos han 180 à 183 4 183 de se reclame cede desestimar el recurso de queja de que se trata, anular los acuerdos del Ayuntamiento que contravienen las resoluciones dictadas por la Autoridad superior y apercibir a los individuos del Ayuntamiento que en dichos acuerdos tomaron parte.

En este estado, y siendo las trece, se suspendió el acto hasta las diez y seis para que los Sres. Vocales puedan asistir a la sesión extraordinaria que va a celebrar la Diputación. por los 80 á 1 1876, siempre que s Alcalde se desvirtúa completamente la versión hecha sobre el particular prentes, hallándose dispuesto á convocar sesión extraordinaria siempre que ú ordene con arreglo al art. 101 de la ley; considerando que por regla Ayuntamientos no pueden volver sobre sus propios acuerdos, sobre todo obtenido la sanción superior; vistos los artículos 83, 171, 174, 179 y 1 la ley Municipal, y entre otras las Reales órdenes de 9 de Febrero de Julio de 1879 y 31 de Julio de 1901, se acordó consultar al Sr. Gobernac

000000

อ)จดิน(มหอ

A las diez y seis y quince se reanudó la sesión de la mañana.
Vista la instancia documentada de D. Vicente Adell Godes renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Mas de Barberáns por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa para el bienio de 1903 á 1905; resultando que el

19 de Mayo de 1885; considerando que sin poner Real orden es lo cierto que el Real decreto de 19 para hacerselos cuando quede dispuesta por el Juzgado la reclusión definiserán la Autoridad militar que dejará de cuidar acordó contestar obligada la Comisión á dirigirse á la familia del presunto demente, pero que una vez cumplido lo dispuesto en los articulos 7.º y 8.º del repetido Real decreto y tan luego como se haya dictado el oportuno auto judicial no tendrá inconveniente en hacerse cargo del 1903. ue deben ser complidas por el pariente más próximo; de él y la familia de éste, la cual quedará libre de su sostenimiento, y por tanto mismos corresponde recabar del Juzgado el autó correspondiente, se acordó con al Exemo. Sr. Capitán General que por las razones antedichas no se cree obliga NOVIEMBRE DE en duda la existencia de la citada Real orden es lo cierto que el Real siderando que no fincumbe á la Comisión provincial dirigirse á éste DE ofsmergrand 73 beneficiados tiva con arreglo al Real decreto de 283 considérando' que de Mayo fija condiciones q tiva de Guasch Conde los OFICIAL NUM. referido orate, noberq Bolerín cumplir;

Vista la comunicación recibida de la Alcaldía de esta capital contestando á la que se le dirigió en virtud del acuerdo de 20 de Junio último para interesarle el pago de nadas y atinadas consideraciones que constan en el dictamen unido al expediente de Casa de Beneficencia, comprensiva de las causadas por los hermanos Nicasio y Josefa Rondan desde el dia de 28 de Diciembre de de 1899 hasta 10 de Mayo de 1900, fechas también de su ingreso y del acuerdo adeptando su expediente, y las de los cinco restantes desde el día de su respectivo ingreso hasta 31 del año corriente. 2.º Contestar á la Alcaldía remittéahecho referencia, previniéndola que de no hacerla efectiva el Ayuntamiento por todo el mes de Septiembre los cinco asilados que van á su cargo y cuyos expedientes no se han incoado todavía serán puestos á su disposición el día 1.º de Octubre, sin perpara el caso de que no de lugar a esta medida se seguirá igual procedimiento si á los quince dias de pasaiscie ias cuemas de mana que conozca la conducta correctí-miento de todo lo actuado al Sr. Gobernador para que conozca la conducta correctí-sima que en esta cuestión ha venido observando la Corporación provincial y lo justisucesivo Mensa desde el 19 de Ehero de 1899 en que ingresaron hasta el 27 de Marzo 4.981 44 peselas en concepto de estancias por los asilados que el Ayuntamiento Pedir una nueva cuenta de estancias al Director a que quinde dias de pasarsele las cuentas de estancias no las satisfaciese. 3.º Dar por su chenta en la Casa de Beneficencia y de conformidad en un todo con juició de exigirle el pago por los medios legales procedentes, y que en 10 las observaciones expuestas en el dictamen mismo año en que recayo providencia de la Comisión; las de Antonio ficado de las medidas que se ve obligada a adoptar. que se trata, se acordo 19. cuenta con dole esta nueva

Vista la instancia que eleva Juan Anglés Tous, vecino de Solivella, en suplica de tomado por el Ayuntamiento en 24 de Noviembre de 1901 Concejal que cubría una vacante y que se declare la nuli-ndidas las razones expuestas y las que se aducen en el in-derando que el Real decreto de 2 de Julio de 1901 modicipal, habiéndose señalado el día 10 de Noviembre siguiente no estar señalada la fecha en que se hayan de celebrar el sorteo ó sorteos para cubrir vacantes extraordinarias de Concejales motivadas por renuncia, por incapacidad, fallecimiento ó destitu-ción, es lógico deducir que dicha operación se verifique antes de la fecha señalada para de que se sepa cuál o cuáles de los electos han de reemado en su cargo, así como para dejar expedito el derecho para verificar las elecciones de Concejales; considerando que por dad del propio sorteo, atendidas las razones expuestas y las forme de la Alcaldía; considerando que el Real decreto de 2 ficó el art. 44 de la ley Municipal, habiéndose señalado el día 1 narias de Concejales motivad plazar a los que hubieren ces las elecciones bienales a fin para designar por sorteo al que se revoque el acuerdo

después y no proclamados Concejales al tiempo de verificarse aquélla igno corresponda elegir; considerando puesto que se lo impedía su rectamente que ejercen el suyo, debiendo verificarse dicho sorteo ó so que el sorteo no se practicó como procedía antes de la elección debió el Ayuntamie haberlo reservado al menos para después de tomar posesión, los electos, evitando que tienen los Regidores que hayan de cesar por terminar las reclamaciones y protestas que ha interpuesto el recurrente otros interesados; no haber sido notificado admininistrativamente ni publicado siderando que el sorteo impugnado se realizó en la misma sesión propuso celebrar propuso celebrar en vez de hacerse en el conocimiento de las reclamaciones ponden á los Gobernadores; vistos los artículos 48, 109 Abril de 1890 y 18 de Agosto de 1893, se acordó consu Abril de 1883, así como procede revocar el acuerdo contra el cual se virtud del mismo, mandando al Ayuntamiento que proceda lo contrario servir dos ó cuatro años, dando lugar también á que sir cada distrito que tenga vacantes, porque cada uno tiene lo contrario se alteraría para las renovaciones sucesivas muchisimo tiempo después de de otro las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1878, interesados en el antes de la fecha señalada nuevo con las formalidades y requisitos que 26 de Julio y 16 de Noviembre de 1887, 6 considerando vez de hacerse en la siguiente y previa carácter de Concejales electos; asunto no tuvieran la intervención que les que el recurso interpuesto que el Ayuntamiento de S tomado el acuerdo, es que contra tales para la recurre y anular el sorteo practicado é elección, elección debió el Ayuntamiento sorteos se produzcan corresexigen las procedente y admisible por olivella practicó el sorteo y, 171, de la ley, Municipal. rteos independientemente ltar al Sr. Gobernador que raban si les correspondeconsiderando que toda vez embargo citación; considerando que en el Boletin oficial; conpor lo cual los electos y de Marzo de 1888, 15 de ahora, aun cuando lo ha inmediatamente á la prácel número de los que le y pueden entablarse de Julio de 1879, 12 de ordinaria en que se de disposiciones vicorrespondía. hallarse assibo referse y porque por así

sar de cedente una comunicación del Alcalde de Reus con cinco objeto de acuerdo en la sesión del Comisión de gida por la Autoridad remitente al expresado Alcalde en 1 cierto de 1891 y explican las varias Reales órdenes dictadas con nido á formar jurisprudencia, debiendo citarse entre otras. á demostrar haber sido promovido el expediente de oficio atribuye à esta Comisión la resolución de las incapacidades de los Concejales, es en la forma que la ley Municipal y la ley Electoral establezcan; considerando, que la legis-lación hoy vigente en la materia es la que desarrolla el Real decreto de 24, de Marzo de 1891 y explican las varias Reales órdenes dictadas con postenioridad que han vela la lación de lación de lación de la lación de lación reclamación alguna; considerando que si bien el art. 99 Junio próximo pasado; considerando que según las disposiciones contenidas en aqué decreto y deben resolverse por la Comisión provincial las causas sobrevenidas después de la elección y debe seguirse la tramitación dispuesta en el art, 12 cuando el Go-Remitido de nuevo otros tantos Concejales de aquel Ayuntamiento continúan, ejerciendo el cargo como aquélla tenía noticia el hecho de que se trata, manifestara los nombres hallarse incapacitados para ello, aparece unida á los antecedentes que ya fueron de acuerdo en la sesión del 30 de Julio, la minuta de una comunicación diri-Concejales aludidos y los motivos de su incapacidad, dato nuevo que viene hoy conformidad con el art. 99 de la por las últimas resueltos puede aplicarse el art. 11 del expresado por el Sr. Gobernador en 4 de los corrientes y á fin de que esta ley Provincial resuelva lo que estime pro-8 de Junio para, que si fuera certificaciones referentes á y no por haberse suscilado la, ley Provincial vigente muy reciente de 18 de à pe-

> para dejurar las causas de incapacidad de Concejales elegidos con ella o en que hayan para dejurar las causas de incapacidad de Concejales elegidos con ella o en que hayan para dejurar las causas de incapacidad de Concejales elegidos con ella o en que hayan incurrido depute; considerando que de los antecedentes remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia no aparece claramente demostrados il as, maapacidades de que su hecho evidente que sobre el particular no se ha suscitado recipamación alguna; es un hecho evidente que sobre el particular no se ha suscitado recipamación alguna; es un hecho evidente que sobre el particular no se ha suscitado recipamación alguna; es un hecho evidente que so deja hecho mérito, se acordo consiltar al Sr. Govistas las disposiciones de que se deja hecho mérito, se acordo consiltar al Sr. Govistas la instancia de los interesexpediente especial, cuyo expediente deberá sustanciarse con andiencia de los interesexpediente especial, cuyo expediente deberá sustanciarse con andiencia de los interesexpediente especial, cuyo expediente deberá sustanciarse por el mismo Sr. Gobernador, gados é informe de la Comisión provincial y resolverse por el mismo Sr. Gobernador, se cuerdo en que el Ayuntamientos conceder o denegar licencia para ausentarse por más de tativo de los Ayuntamientos conceder o denegar licencia para ausentarse por más de tativo de los Ayuntamientos conceder de deberá suanto, se acordó consultar al Sr. Gobernational neción de su presidencia en sexión de 25 de Julio próximo pasado admitió a Dopumento de su presidencia en sexión de 25 de Julio próximo pasado admitió a Dopumento de su particular por ser facultad privativa de las Comisiones provinciales, á alguna sobre el particular por ser facultad privativa de las Comisiones provinciales, á alguna sobre el particular por ser facultad previsio en los artículos 33 de la ley Municipal de la compatibilidad previsio en los artículos 33 de la ley Municipal de compatibilidad previsio en los artículos de la comisión que certificado de l sados é bernador decreto expediente

acuerdo tativo meses rioridad

Vistas las instaucias respectivamente suscritas por D. Juan Aragonés Cabré y Don Vistas las instaucias respectivamente suscritas por D. Juan Aragonés Cabré y Don Vistas la instancia de que se les admita la renuncia de los cargos de Concipiles que ejércen en el Ayuntamiento de Irlas por haber sido nombrados fiscal mucipal el primero y Juez municipal el segundo, por cuyo desempeño opian, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal y en los 112 y 113 de formidad con lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal y en los 112 y 113 de formidad con lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal y en los 112 y 113 de formidad que tienen formuladas.

Pusta la instancia que dirigen al Sr. Gobernador el Alcalde, el primer Teniente y Vista la instancia que dirigen al Sr. Gobernador el Alcalde, el primer Teniente y el acuerdo tomado por la mayoría del Ayuntamiento nombrando Depositario de los el acuerdo tomado por la mayoría del Ayuntamiento nombrando Depositario de los el acuerdo tomado por la mayoría del Ayuntamiento nombrando Depositario de los condos municipales a D. Francisco Mateu Royo por no reunir las condiciones necesarias, por ser pariente de dos de los Concejales que le volaron, por hallarse sujeto á rías, por ser pariente de dos de los Concejales que le volaron, por hallarse sujeto á rías, por ser pariente de dos de los Concejales que le volaron, por hallarse sujeto á rías. corresponda. cejales

petencia de llos deben Depositarios, procedi 102 miento ejecutivo de apremio, por no haberse ratificado aquél como exige y por no habersele exigido fianza; considerando que si bien es de la come y por no habersele exigido fianza; considerando que si bien es de la come el Ayuntamiento, según el art. 157, el nombrar y separar libremente á sus prestar las fianzas que aquébres a mismas Corporaciones están obligadas a señalar las fianzas que aquébrestar, se acordo consultar al Sr. Gobernador que procede confirmar el prestar, se acordo consultar al Sr. Gobernador que procede confirmar el